Año de 1908 — Miércoles 30 de Septiembre — Núm 118

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
seis — — 10
Anuncios particulares, la línea...... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas .... 6'25
seis — — .... 12'50
Número suelto...................... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad, en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La manifestación de la epidemia colérica en Rusia impone que se recuerde á las Autoridades provinciales y municipales, á los funcionarios de Sanidad en sus diversos órdenes, á los Médicos en general y al público, la necesidad, como medida de previsión, de que extremen su celo en el cumplimiento estricto de los deberes que respectivamente les corresponden en lo relativo á higiene y sanidad públicas, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre el particular, y señaladamente las de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904.

A este efecto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que por los Médicos, cabezas de familia, Jefes de talleres y fábricas, y dueños de fondas, posadas y hospederías, se haga, sin demora ni excusa alguna, al Inspector municipal de Sanidad del distrito la declaración que prescribe el art. 124 de la Instrucción referida, en cuanto haya motivo racional para creer que en la casa ó establecimiento de su dirección ó cuidado se ha manifestado un caso sospecho de cólera, tifus exantemático, fiebre tifoidea y demás enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto contagiosas que menciona el anejo 1.° de la citada Instrucción. La falta de cumplimiento del expresado precepto se penará con arreglo á las disposiciones de los artículos 64 y 200 al 209 de la misma.

2.° Que los Inspectores municipales de Sanidad, además de cumplir todos los deberes inherentes á su cargo que se les designan en los diversos capítulos de la Instrucción relativos á higiene municipal, acudirán personalmente á la casa ó fábrica en que se hubiese manifestado algún caso de enfermedad sospechosa para enterarse de la importancia del mismo, con respecto al riesgo de contagio, y de las medidas de aislamiento y desinfección que se hayan tomado, corrigiendo las deficiencias que en éstas observen, dando cuenta á la Junta municipal, según prescribe el art. 126, y bajo el apercibimiento, en caso de negligencia por su parte, de incurrir en la penalidad establecida por los artículos 55 y 200 al 209 de la Instrucción.

3.° Que los Subdelegados de Medicina coadyuven á la misión sanitaria en la forma determinada por la Instrución en su párrafo 2.°, título 3.°, y en el párrafo 3.° del título 4.°, como asimismo los Inspectores provinciales, á quienes compete unificar y complementar los trabajos de los funcionarios de Sanidad, dentro de la demarcación que les corresponda.

4.° Que por los Ayuntamientos, en proporción con los recursos de que dispongan, se habilite un local preparado para el aislamiento de los primeros casos sospechosos, y se procure reunir los modestos medios de desinfección que detalla el anejo 3.° de la Instrución y prescribe el art. 113 de la misma, prohibiéndose por los Alcaldes, bajo la inspección de la Junta de Sanidad respectiva y en términos que eviten al comercio y á particulares, dentro de lo posible, perjuicios, la venta de ropas de vestir ó de cama, muebles, alfombras, cortinajes y objetos análogos que hayan sido usados, sin que proceda la conveniente desinfección de los mismos, imponiendo las multas correspondientes á los dueños de establecimientos de venta de objetos y ropas usadas que no hayan cumplido con el requisito necesario de la desinfección. Adoptarán, además, las medidas conducentes á facilitar, dentro de los medios de que el Municipio disponga, el análisis de las aguas potables de la localidad, dando parte, sin demora, al Gobernador y al Inspertor provincial de Sanidad de las alteraciones ó impurezas bajo el punto de vista sanitario de las mismas, para que se adopten en estos casos las disposiciones convenientes; y

5.° Que por V. S. se ejerza una especial y escrupulosa vigilancia sobre los Alcaldes y funcionarios de Sanidad, dentro de la provincia, acerca del cumplimiento por su parte de las prescripciones vigentes en materia de higiene y sanidad públicas, y se facilite, cuanto sea posible, el desempeño por los mismos de su misión, castigando á la vez con todo rigor las infracciones de lo dispuesto sobre el servicio y la negligencia en que pudieran incurrir. Dará V. S., asimismo, inmediata cuenta á este Ministerio de cualquier alteración que observara en la salud pública y de las deficiencias en los servicios higiénico-sanitarios de que tuviere conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en el *Diario oficial* de su provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1908.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del 26 de Septiembre de 1908).

Núm. 1841

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Desde el día primero del próximo mes, queda abierto el pago á los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia, en la siguiente forma:

Día 1.°—Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar y Mesadas de Supervivencia.

Días 3 y 5—Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Días 6, 7 y 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 26 de Septiembre de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. S.. Jacobo Salcedo.

Núm. 1840

Alcaldía de Valseca

En el día 11 del mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el año de 1909, excepción de los granos, sus harinas y sal común, bajo el tipo de 2 417·22 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, á los diez días despues, bajo el mismo tipo y hora que el anterior.

Valseca 24 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Francisco Gonzáles.

1845

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia

CONCURSO ÚNICO

En cumplimiento de lo que determina el artículo 21 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian en el *Boletín oficial* las Escuelas vacantes en esta provincia que se han de proveer por concurso único, conforme se dispone en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de dicho Reglamento y Real orden de 4 de Abril de 1903.

PUEBLOS	GRUPOS DE POBLACIÓN	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — PESETAS	CASA HABITACIÓN Y EMOLUMENTOS
Escuelas elementales de niños				
Arcones	»	Maestro	625	Con derecho á habitación decente y capaz para el Maestro y su familia y emolumentos.
Urueñas	»	Idem	625	Idem.
Torre Val de San Pedro	»	Idem	625	Idem.
Escuelas elementales de niñas				
Maderuelo	»	Maestra	625	Con derecho á habitación decente y capaz para la Maestra y su familia y emolumentos.
Santo Tomé del Puerto	»	Idem	625	Idem.
Escuelas incompletas mixtas				
Fuentesaúco	»	Maestro ó Maestra	550	Con derecho á habitación capaz y decente para Maestro ó Maestra, su familia y emolumentos.
Madriguera	»	Idem	550	Idem.
Montuenga	»	Idem	550	Idem.
Palazuelos	»	Idem	550	Idem.
Aldeonsancho	»	Idem	515	Idem.
Alconada	Alconadilla	Idem	500	Idem.
Cascajares	»	Idem	500	Idem.
Castrillo de Sepúlveda	»	Idem	500	Idem.
Castroserna de Abajo	»	Idem	500	Idem.
Castro de Fuentidueña	»	Idem	500	Idem.
Pajares de Fresno	Cincovillas	Idem	500	Idem.
Fresno de la Fuente	»	Idem	500	Idem.
Membibre	»	Idem	500	Idem.
Negredo	»	Idem	500	Idem.
Ochando	»	Idem	500	Idem.
Idem	Pascuales	Idem	500	Idem.
Pedraza	»	Idem	500	Idem.
Pajarejos	»	Idem	500	Idem.
Serracín	»	Idem	500	Idem.
Trescasas	»	Idem	500	Idem.
Turrubuelo	Aldeanueva del Campanario	Idem	500	Idem.
Escobar	Villovela	Idem	500	Idem.
Pedraza	Velilla	Idem	500	Idem.
Villaverde de Montejo	Villalbilla	Idem	500	Idem.
Ventosilla y Tejadilla	»	Idem	500	Idem.

Para ser admitido en este concurso se requiere:

1.° Ser español.
2.° Tener veintiún años de edad.
3.° Poseer el título de Maestro ó Maestra ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes.
4.° No hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos.
5.° Los aspirantes deben dirigir sus instancias al Rectorado; pero habrán de presentarlas ó remitirlas necesariamente á esta Junta. Las que no tengan entrada en ella dentro del plazo, aunque se hayan enviado á otra Oficina pública se estimarán como no recibidas.
6.° Los Maestros que en este concurso aspiren á plazas de dos ó más provincias de este Distrito Universitario, lo expresarán en todas sus solicitudes, indicando á la vez la provincia en que preferentemente desea servir y además consignarán en la instancia relativa á cada provincia el orden con que prefieren las vacantes de las mismas para tenerlo en cuenta al formularse las propuestas.
7.° Los referidos aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas ó Auxiliarías, deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Real decreto de 31 de Julio de 1904, en que se determina que el hecho de solicitar vacantes por concurso ú oposición implica que al obtener nombramiento para otra Escuela queda vacante la plaza que desempeña el interesado.

El plazo de convocatoria será de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, admitiéndose en la Secretaría de esta Junta de once á trece durante los días laborables, las instancias documentadas y terminando el plazo á las trece del último dia señalado.

Segovia 29 de Septiembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario interino, José Selvi Ferrer.

Núm. 1839

Alcaldía de Remondo

El día 9 de Octubre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial y ante el que suscribe y Comisión nombrada al efecto, la primera subasta de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente, para con su importe hacer efectivo el cupo que por tal concepto se halla encabezado este pueblo, por todo el año de 1909, señalado para dar principio la hora de las once y para su terminación las doce de la mañana, y se verificará por el sistema de venta libre, por pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 966'50 pesetas á que asciende la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción, siendo condición precisa para tomar parte en la licitación, haber consignado en las Cajas de Hacienda, en la Depositaría del Ayuntamiento ó en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que la autorice, el 5 por 100 del tipo ya expresado y el que resulte postor prestará fianza personal de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Y caso de no haber postor en esta primera subasta, tendrá lugar la segunda y última el día 20 del citado mes de Octubre, bajo el mismo tipo, condiciones y horas que la anterior.

Remondo 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Mario García.

Núm. 1821

Alcaldía de Ortigosa de Pestaño

Don Pedro Callejo González, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ortigosa de Pestaño.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo, el día diecinueve del mes corriente, se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de novecientas veinte y cuatro pesetas, setenta y dos céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año natural de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones que se determinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento

todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas novecientas veinte y cuatro pesetas, setenta y dos céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenían establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo, no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veintisiete céntimos de peseta por kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado, ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto en todo el año que viene á producir exactamente las novecientas veinte y cuatro pesetas y setenta y dos céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último que el presente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

TARIFA

ARTICULOS	UNIDADES	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales....	100 kilogs.	2'00	0'27	197	532'00
Leñas de todas clases	100 id.	2'00	0'27	145	392'72
Total........				342	924'72

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario certifico.—Matías Hernández.—Miguel Gómez.—Mariano Martín.—Andrés Arribas.—José Llorente.—Pedro Herranz.—Remigio Rubio.—Martín Arribas.—Pedro de Frutos.—Pedro Callejo, Secretario.»

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que firmo con el V.° B.°: del Sr. Alcalde, en Ortigosa de Pestaño á diecinueve de Septiembre de mil novecientos ocho. — Pedro Callejo, Secretario.—V.° B.°: El Alcalde, Matias Hernádnez.

Núm. 1826

Alcaldía de Revenga

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, de mi presidencia, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, para el año próximo de 1909, con un déficit en el primero de 696'08 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y yerba seca, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los contribuyentes que lo estimen conveniente se hagan las reclamaciones, en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, ateniéndose para ello á la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidades de adeudo	Precio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Leñas de todas clases.	100 kigs.	2'25	0'56	38.300	214'48
Yerba seca	100 idem	4'50	1'12	43.000	481'60
Totales........				81.300	696'08

Revenga 19 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Esteban Pascual.

Núm. 1838

Alcaldía de Cobos de Segovia

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 74 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de ocho familias pobres y demás servicios que determinan las disposiciones vigentes de sanidad.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos correspondientes en el plazo de treinta dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cobos de Segovia 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Julián de Mercado.

Núm. 1842

Alcaldía de Jemenuño

Por terminación de contrato se anuncia vacante la titular de farmacia de este pueblo, con arreglo á la vigente ley de sanidad y sobre clasificación de partidos de dichos funcionarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Jemenuño 27 de Septiembre de 1908. —El Alcalde, Marino Burgos.

Núm. 1827

Alcaldía de San Cristóbal de la Vega

Don Braulio Rueda García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día diez del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 1.116'94 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.° de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.116'94 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de 30.000 habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto la leña que se destine á la industria durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres, y en igual cantidad los 100 kilogramos de leña de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

TARIFA

ARTÍCULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales y legumbres.	100 kilogs.	2'50	0'50	111.694	558'47
Leña de todas clases.	100 id.	2'50	0'50	111.694	558'47
Totales........				223.388	1.116'94

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 111.694 unidades de paja de cereales y legumbres, é igual cantidad de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.116'94 pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. — El Alcalde, Paulino Escobar. — Concejales: Cecilio Rojero.—Reynerio Escobar. — Buenaventura Galindo.— Asociados: Francisco Rueda.--Eustasio Rodriguez. — Demetrio Caballero. — Diego Miguel.—El Secretario, Braulio Rueda.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.° B.° del Sr. Alcalde en San Cristóbal de la Vega á 22 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Braulio Rueda.—V.° B.°: El Alcalde, Paulino Escobar.

Alcaldía de Prádena

1823

Don Martín Matesanz y Matesanz, Alcalde constitucional de Prádena.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que á continuación se expresan, durante los próximos años de 1909 á 1913, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 de Octubre, de diez á doce, bajo el tipo total de 4.150'78 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas	TOTAL de cada ramo — Pesetas	CORRESPONDE AL Casco y radio — Pesetas	CORRESPONDE AL Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases.....	481	14'43	481	976'43	837'23	139'20
Líquidos..............	830	24'90	550	1.404'90	1.203'30	201'60
Granos y sus harinas.....	180	5'40	180	365'40	312'60	52'80
Pescados..............	24	72	24	48'72	42'32	6'40
Jabón duro y blando......	106	3'18	106	215'18	184'78	30'40
Carbón vegetal	13	39	13	26'39	23'19	3'20
Aguardientes, alcoholes y licores	247'50	7'42	247'50	502'42	430'42	72
Carbón de cok..........	8	24	8	16'24	13'04	3'20
Conservas de frutas	21	63	21	42'63	36'23	6'40
Id. de hortalizas y verduras	20	60	20	40'60	35'80	4'80
Sal común.............	495	14'85	»	509'85	436'25	73'60
TOTALES.........	2.425'50	72'76	1.650'50	4.148'76	3.555'16	593'60

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona de responsabilidad á satisfacción y confianza del Ayuntamiento, ó en el total importe de la subasta de los cinco años.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Prádena 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Martín Matesanz.

Núm. 1836

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta de la Casa-Panera del Pósito municipal de este pueblo y aprobado por la superioridad el expediente empezado á instruir con ese fin, se ha señalado para que tenga lugar la enajenación en subasta pública el día 25 de Octubre próximo en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial ante la Comisión correspondiente.

La subasta se efectuará por el sistema de pujas á la llana durante una hora de once á doce de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella acreditar documentalmente haber hecho el depósito de 100 pesetas en la Depositaría de fondos del pósito ó sea el 5 por 100 de las 2.000 pesetas en que está valorada la Casa-Panera y por las que sale á subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Carbonero el Mayor 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Núm. 1837

Alcaldía de Valdeprados

Desde el día primero de Octubre próximo, se halla vacante en este distrito municipal, la plaza de Practicante, el cual ha de ejercer dicho cargo, bajo la dirección y garantía del Médico titular del mismo, D. Tirso Rey González. Los aspirantes presentarán sus instancias á este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Valdeprados 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Pablo Bravo.

Núm. 1851

Alcaldía de Villacorta

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de este término se sacan á pública subasta los derechos de consumos y sus recargos correspondientes, con venta libre de todas las especies que abraza la tarifa oficial para el año de 1909. El tipo de la subasta es el de 1.758'12 pesetas, y tendrá lugar la primera el día 14 de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo la comisión respectiva en la Casa Consistorial y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera no tuviera efecto por falta de licitadores ú otras causas que lo impidan, se celebrará en dicho local una segunda el día 24 de dicho mes, en la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que para la primera.

Villacorta 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Salvador Arranz.

Núm. 1849

Alcaldía de Carbonero el Mayor

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por todo el año natural de 1909, de los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies que comprende la tarifa oficial vigente, se ha señalado para la subasta el día 25 de Octubre próximo, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo de 7.145'62 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, siendo indispensable para tomar parte en ella, depositar el 5 por 100 del cupo para el Tesoro, en cualquiera de las formas que determina el art. 277 del Reglamento en su caso 7.° y al que se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio del arriendo y en metálico, efectos públicos ó hipotecaria.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Carbonero el Mayor 23 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Cipriano Lázaro.

Núm. 1847

Alcaldía de Duruelo

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, Sotillo y Santa Marta, con sus anejos, que componen el partido; dotada con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas de los fondos de los Municipios expresados, por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres, reconocimiento de quintos y casos de oficio; la misma que se ha de proveer en el término de treinta días, desde que este anuncio tenga efecto en publicidad en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo contratar con los vecinos pudientes. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde constitucional de este pueblo, acompañando la hoja de méritos y servicios.

Duruelo 25 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 1848

Alcaldía de Caballar

El día 12 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sal y alcoholes, correspondientes al próximo año de 1909.

La subasta se verificará por pujas á la llana, entre los licitadores que consignen el 5 por 100 de la cantidad de 1.580'45 pesetas, que servirán de tipo á la misma, sujetándose al pliego de condiciones que tendrán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Si por falta de licitador no se verificase la primer subasta, se celebrará otra segunda el día 22 de dicho mes, á la misma hora y en el mismo local que la primera, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del total de cupos para el Tesoro y recargos municipales.

Caballar 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1846

Juzgado municipal de Coca

Don Mariano Velázquez Gómez, Juez municipal de esta villa de Coca.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario la que se ha de proveer en la forma que establecen la Ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia al cargo, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Coca 28 de Septiembre de 1908.—Mariano Velázquez.—P. S. M., Gregorio Sanz, Secretario interino.

Junta administrativa de pastos de San Martín de Valdeiglesias

SOCIEDAD PARTICULAR

EDICTO

La Junta administrativa de pastos de esta villa en sesión celebrada el día 31 de Agosto, ha acordado sacar en pública subasta los pastos de las viñas de este término municipal.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento el día 11 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones del pliego que estará de manifiesto en el acto de la misma.

San Martín de Valdeiglesias 14 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Lorenzo López.—El Secretario, Aurelio Parras.

IMPRENTA PROVINCIAL